



RADICACION No. 0800140030152020-00217-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ISIDRO ALFONSO CURE PEREZ
DEMANDADO: RAFAEL OROZCO DONADO Y GISELA PATRICIA MARIN VALEGA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso junto con solicitud de suspensión. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el doctor LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA, apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de suspensión del proceso, acompañado de un acuerdo de pago con la parte demandada, fundamentados en el artículo 161 del Código General del Proceso, lo cual no es procedente a la luz de la norma señalada, por cuanto no se determina el periodo exacto de suspensión, y no se encuentra suscrito por todas las partes, tal como lo establece el artículo 161 el Código General del Proceso, por lo que es de caso no acceder a aprobar la suspensión del proceso.

Así las cosas, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder a la suspensión del proceso, solicitada por el doctor LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA, apoderado de la parte demandante, por los motivos consignados en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e242575723f2610b9fe45c0a7f686204680915aa4b02d46ce120e15c942fec5**
Documento generado en 19/02/2021 04:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>